

DR 02 08

Derecho Romano, lección 8. ¿Qué es el digesto? Pasen, por favor. Esta es la biblioteca del departamento. Aquí encontrarán el material de trabajo que necesitan.

Desde luego, entre tanto volumen, yo me conformo con un manual básico para empezar. A mí me gustaría mirar algo sobre fuentes y de paso conocer cómo está organizado y distribuido todo esto. Por aquí empieza la clasificación.

Estos estantes de ahí están dedicados a temas de introducción. Siguen los manuales y tratados generales. Sí, aquí lo tengo.

Fuentes, colecciones. Sí, mira este libro. Corpus iuris quibilis.

Hay varios ejemplares. Es la edición de Mommsen y Krieger. Este otro libro es muy manejable.

Se llama Digesta iustiniani augusti. Se trata de una edición del digesto preparada por Bonfante y otros. Está en su versión original, en latín.

También hay una reciente traducción castellana del digesto. El profesor anunció que nos hablaría del digesto. Sí, lo recuerdo.

Recordarán ustedes que en la sesión anterior terminábamos diciendo que el emperador Justiniano, a mediados del siglo VI de nuestra era, llevó a cabo una importante labor de recopilación de leyes, esto es, de constituciones imperiales, y de jura, esto es, de escritos de jurisprudentes. ¿Recuerdan también lo que un día dijimos acerca de la fecha del final de la etapa de apogeo de la jurisprudencia clásica? Sí, la etapa de apogeo de la jurisprudencia clásica termina sobre el año 130, fecha en que el jurista Juliano, por encargo del emperador Adriano, codifica el edicto. Pues bien, con el fin de comprender mejor el sentido de la labor recopiladora de Justiniano, veamos brevemente cuáles fueron las circunstancias que la precedieron.

Por una parte, la jurisprudencia se hace cada vez más elemental y confusa. Por otra parte, las constituciones imperiales se hacen cada vez más abundantes y farragosas. Profesor, ¿y cómo es que la jurisprudencia se hace cada vez más elemental y confusa? Ya en el siglo III, y sobre todo en el siglo IV, con el dominio, la jurisprudencia va dejando de ser creadora, independiente, rica en soluciones, flexible, y acaba por hacerse un saber esquematizado, elemental, rígido, generalizador, dogmático.

Los juristas se vinculan cada vez más con la administración imperial, y acaban por convertirse en funcionarios que intervienen en la redacción de las constituciones imperiales. Para el desarrollo de su actividad, estos juristas funcionarios tienen necesidad de acudir a las obras de la jurisprudencia clásica, pero les resulta difícil entenderlas. Surge una tendencia a resumirlas y simplificarlas.

Aparecen, en fin, manuales, epítomes, selecciones de definiciones, reglas o sentencias.

Ejemplos. Las llamadas reglas de un piano, o las sentencias de Paulo, o la jurisprudencia de la vida cotidiana, o reglas de oro de gallo.

Una vez visto, profesor, que la jurisprudencia se hace simple y elemental, ¿quiere aclararme, por favor, en qué sentido la jurisprudencia, en concreto la obra dejada por los jurisprudentes clásicos, se hace tan bien confusa? Las obras de la jurisprudencia clásica fueron, en el período posclásico, simplificadas, adaptadas, transcrita del volumen o rollo al código o libro. Debido a estas manipulaciones, tales obras clásicas perdieron con frecuencia su sentido original, dejaron de ser auténticas. Las claras y definidas opiniones de los jurisprudentes clásicos se hicieron oscuras y a veces contradictorias.

La jurisprudencia resultaba confusa a la hora de su utilización para la resolución de problemas de la vida real. Era usual en la tramitación de un proceso o juicio que el abogado presentase el libro que contenía el derecho alegado. Este libro era luego cotejado con otros ejemplares, con el eliminar copias inexactas que no eran auténticas de una obra, se hacía necesaria una, digamos, edición oficial de los textos alegados en juicio.

De ese modo los abogados, y sobre todo los jueces, podrían tener un conocimiento cierto del derecho aplicable. ¿Y sólo con Justiniano se consigue esta edición oficial del derecho aplicable? Efectivamente, en rigor sólo con Justiniano, pero algo hicieron en orden a la clarificación del derecho jurisprudencial aplicable en juicio los emperadores Constantino y Teodosio II. Constantino, que como ya saben trasladó la capital del imperio a Bizancio, llamada luego Constantinopla en oriente, Constantino, digo, en los comienzos del siglo IV, desautorizó algunas obras jurisprudenciales de dudosa autenticidad.

Teodosio II, emperador de oriente, a comienzos del siglo V, limitó las obras alegables o citables en juicio a las de un reducido número de juristas, a saber, Papiano, Paulo, Modestino y Gallo. Lo hizo mediante una disposición que luego se ha venido llamando ley de citas. Profesor, las constituciones imperiales, según se ha dicho, se hacen cada vez más abundantes y farragosas.

Sí, las constituciones imperiales van proliferando y aplicándose para resolver las cuestiones más diversas, sobre todo en materia de derecho público, se trate de asuntos penales o fiscales o administrativos y a veces en materia de derecho privado, bien en relación con la familia, la sucesión hereditaria, los contratos... Llega un momento en que la legislación imperial es tan abundante que resulta difícil encontrar la disposición adecuada para la resolución de un asunto. Claro, ahora comprendo la necesidad de la labor codificadora o recopiladora del emperador Justiniano. La necesidad era indudable, pero la recopilación debía de ser, además de necesaria, posible.

¿Y cómo fue posible la labor recopiladora de Justiniano? En la parte oriental del imperio, en las ciudades de Beirut primero, llamada entonces Berito, y la de Constantinopla después, florecieron durante el siglo V escuelas de derecho romano y surgieron de ella los juristas preparados para llevar a cabo la tarea de unificación legislativa que Justiniano se propuso. Profesor, ¿esta unificación legislativa que Justiniano se propuso guarda alguna relación con su

pretensión de unidad religiosa que le hizo promover el cristianismo y mandar construir la grandiosa Catedral de Santa Sofía en la capital del imperio en Constantinopla? Sí, y también con su pretensión de unidad territorial. Como saben, Justiniano consiguió reconquistar para el imperio el norte de África, Italia y parte de España.

Justiniano, en su actividad como emperador y en los diferentes planos militar, religioso y legislativo, trató en última instancia de recomponer el imperio, hacer de él una unidad fundiendo la parte oriental y la parte occidental en un solo territorio, una sola religión y un solo derecho. Volviendo al tema de la unidad legislativa, profesor, ¿cómo llevó a cabo Justiniano esta labor de unificación del derecho? Justiniano ordenó recopilar, literalmente saquear, de los escritos de los juristas y de los rescriptos y constituciones imperiales, todo aquello que mereciese ser seleccionado, conservado y sancionado como derecho vigente. Es decir, que los juristas que llevaron a cabo la labor de recopilación del derecho encomendada por Justiniano coleccionaron los Iura, esto es, el derecho propiamente jurisprudencial, y las Leges, esto es, el derecho propiamente imperial.

Pues sí, coleccionaron y cuando fue preciso, modificaron, alteraron, interpolaron estos Iura y estas Leges. Las Leges o constituciones fueron recogidas en lo que se llama el Código. Los Iura, el derecho formado por opiniones de juristas, fueron refundidos en el Digesto o Pandectas.

Las Leges o constituciones, promulgadas con posterioridad al Código, se publicaron aparte, formando una colección de novelas o nuevas constituciones. También se llevó a cabo, aparte, una colección de los principios elementales de este derecho justiniano. Tal colección, de principios elementales, se hizo tomando como guía las Instituciones de Galo y fue denominada también de ese modo, Instituciones, pero en este caso, de Justiniano.

El Código, el Digesto o Pandectas, las novelas y las instituciones, forman la obra legislativa del emperador justiniano, que se designa con el nombre de Cuerpo de Derecho Civil, Corpus Iuris Quibilis. El Digesto o Pandectas, ¿por qué se llama así, profesor? Porque es una exposición de cosas ordenadas, en latín Digesta, y porque lo abarca todo, en griego, Pandectai. ¿Cuál es el contenido del Digesto y cómo está distribuido ese contenido? El Digesto contiene una gran cantidad de fragmentos de obras de juristas romanos.

Está dividido en 50 libros. El plan de distribución de su contenido es el mismo que el del Edicto Perpetuo. Los libros se dividen en títulos y estos, a su vez, en fragmentos.

Cada fragmento, que pertenece al jurista y a la obra que al comienzo se cita, consta de varios párrafos correlativamente enumerados. ¿Y quiénes fueron los verdaderos artífices de esta obra del Digesto? Una comisión presidida por Triboniano, alto funcionario de la administración central y de la que formaban parte profesores de las escuelas o universidades de Berito y Constantinopla, junto con abogados del prefecto Pretorio de Oriente. ¿Cuánto tiempo duró la realización del Digesto? Tres años.

El 15 de diciembre del año 530 se publicó la Constitución que encauzó el trabajo y el 30 de diciembre del año 533 entraba el Digesto en vigor. Pues parece un tiempo demasiado corto para una tarea que debió resultar muy trabajosa. Por eso se han hecho conjeturas y se ha supuesto que los compiladores contaron con un material de base, el predigesto, que les facilitó el trabajo.

Para terminar, sólo quiero recordarles a ustedes que el Digesto fue objeto de estudio durante los siglos XI y XII por los glosadores, durante el XIII y XIV por los comentaristas y durante el XV y XVI por los urbanistas. El Digesto ha sido estudiado en muchos casos con fines de aplicación práctica y con él se ha ido formando el llamado derecho común del que se nutren los actuales códigos europeos. La efectiva supervivencia de las ideas y las soluciones contenidas en el Digesto la podrán ir comprobando ustedes mismos en días sucesivos.

Volveremos en nuestra próxima emisión con el planteamiento de un caso contenido en el Digesto. Se titulará Un conflicto de intereses.